

Ciclo de Actualidad Tributaria del 8 de marzo

Respuestas a las preguntas pendientes

I) Sinceramiento Fiscal

1) Pregunta:

Sinceramiento - Usufructo

Un inmueble es propiedad de una persona que luego de adquirirlo con fondos donados de sus padres (dato que figura en la escritura) lo da en usufructo a sus padres. Nunca fue declarado en bienes personales ni por los padres ni por el titular de la nuda propiedad. a) ¿Quién debe declararlo? b) ¿En caso de que lo blanquee el usufructuario debe cambiar la titularidad a su nombre? c) ¿O como en el sinceramiento declara el usufructo no tiene que cambiar la titularidad?

Respuesta:

Respecto de los casos de usufructo, el inmueble puede ser exteriorizado por cualquiera de las partes involucradas, aunque sería lógico que la exteriorización la realice quien reconozca ser su real propietario, vale decir, aquel que generó las rentas mediante las cuales se adquirió el bien.

El declarante será el que gozará de los beneficios de liberación previstos en el Artículo 46 de la Ley. En caso que quien exteriorice sea el usufructuario deberá cambiarse la titularidad del dominio en la forma exigida por el Artículo 38 último párrafo de la Ley.

2) Pregunta:

Contribuyente que confirmó sus datos y DDJJ anteriores por su sinceramiento fiscal y posteriormente presenta blanqueo por una cuenta en el exterior menor a \$ 305.000, es decir, sin pago de impuesto ¿Pierde el beneficio de la eximición del impuesto a los bienes personales?

Respuesta:

De haber accedido al beneficio del Art. 63 de la Ley 27.260 para "cumplidores" el posterior blanqueo le hace perder el beneficio de la exención en el impuesto a los bienes personales para los períodos siguientes. Por la confirmación de datos del art. 85 no se accedió a tal beneficio.

3) Pregunta:

Inmueble en Punta del Este a nombre de ambos cónyuges. Tema escritura del 50 % si lo declara uno de ellos. Se podría evitar el pedido de denegatoria a solicitar en el RP Inmueble del exterior. Los contribuyentes se plantean si presentar el sinceramiento debido a la complejidad de los trámites. ¿Se soluciona sincerando cada uno el 50% a pesar de que el origen de los fondos es del marido? ¿Luego presenta Bienes Personales cada uno de ellos?

Respuesta:

Si el bien esta escriturado 50% cada uno y esa misma proporción, no será necesario el cambio de titularidad ni la denegatoria. Luego debe declarar cada uno de los conyuges la proporción del inmueble que sinceraron en el impuesto a los bienes personales.

4) Pregunta:

¿Cuál es la posición de la AFIP con respecto al hecho de que un integrante de SA blanquee un inmueble a su nombre que posteriormente vende?

Respuesta:

Según consulta del ABC de AFIP ID 21663282 el sinceramiento SI puede realizarse. Respecto a la posterior venta por parte del declarante será una cuestión de prueba demostrar que se trató de un sinceramiento y no de una maniobra para eludir el impuesto a las ganancias en cabeza de la sociedad (Art. 2 Ley 11.683).

5) Pregunta:

Inmueble adquirido por madre y habitado por hija. ¿Puede declararlo directamente la hija? ¿Cómo acepta la madre esta operación?

Respuesta:

Si, es posible. La conformidad se presta ingresando con clave fiscal a través de la página web de la AFIP (Art. 10 párr. 2do. RG 3919).-

6) Pregunta:

Moratoria. Contribuyente con tres propiedades. Dos adquiridas en períodos prescriptos y una recibida por herencia. ¿Se puede entrar a la moratoria por los tres bienes?

Respuesta:

Solo se puede incluir en moratoria el impuesto proveniente de la presentación de declaraciones juradas originarias en los términos del inc. m) del art. 2 de la RG 3920. En el caso planteado, podría ser objeto de la moratoria el impuesto que se origine por el bien recibido por herencia.

7) Pregunta:

Inmueble con usufructo. En el caso de un inmueble con usufructo, cuya titularidad la tiene una persona, y otra persona tiene el usufructo. Si sincera el usufructuario (manteniendo la estructura), ¿es necesario hacer cambio de titularidad?

Respuesta:

Para el caso de que se trate de una "cesión de nuda propiedad a título gratuito con reserva de usufructo" manteniéndose la estructura y sincerando el usufructuario, el bien se declarará como propio no debiéndose cambiar la titularidad del mismo. Consulta ID 20942032 ABC AFIP.

8) Pregunta:

El día de ayer salió publicada una consulta en la que se responde que está permitido blanquear una propiedad cuyo titular es una SA y la SA y los accionistas tienen su situación fiscal en regla. ¿Se cambió el criterio?

Respuesta:

Sí.

9) Pregunta:

Dentro del marco normativo del sinceramiento fiscal se permite exteriorizar un bien que se encuentra en el activo de una persona jurídica pudiendo ser exteriorizado por una persona física. (Socio o no). ¿Este procedimiento es posible o válido? ¿Cuál es la posición del organismo fiscal?

Respuesta:

El procedimiento es válido.

10) Pregunta:

¿Habrá posibilidad al 31/03/2017 de poder sincerar dinero en efectivo que no se exteriorizó al 31/10/2016?

Respuesta:

No.

11) Pregunta:

Un contribuyente persona humana sincera a su nombre un inmueble que integra el activo de una sociedad extranjera –situado en el país o en el exterior-. ¿Tiene la obligación de cambiar su titularidad hasta diciembre de 2017?

Respuesta:

No.

12) Pregunta:

Es posible sincerar a nombre de una persona física la titularidad de un inmueble ubicado en el país que había adquirido por una Sociedad Offshore, ya fuere que permaneciere como tal o que hubiese sido nacionalizada frente a la IGJ.-

Respuesta:

Si se podría, conforme art. 39 Ley 27.260 siempre que cumpla con los restantes requisitos.

13) Pregunta:

Un inmueble declarado en SA se transfiere al accionista mayoritario. Sincera titularidad. ¿Que pasa con el valor a blanquear?

Respuesta:

Valuación conforme art. 40 Ley 27.260. Valor de plaza.

14) Pregunta:

Una persona se acogió al sinceramiento en el 2017. ¿La renta gravada de los activos sincerados desde el 22/07/2016 al 31/12/2016 se declara en la DJ del período 2017 con vencimiento en el 2018?

Respuesta:

No, se deben declarar en la DJ del período 2016 con vencimiento en el 2017.

15) Pregunta:

¿Está confirmado que el aplicativo funciona correctamente al ampliar, durante este año, lo regularizado en el año anterior?

Ejemplo:

Durante el 2016 un contribuyente regularizó \$ 1.000.000 sobre el que pago el 10 % (\$ 100.000). En 2017 incorpora a la regularización un patrimonio no declarado por un valor de \$ 10.000 sobre el que debería pagar el 15 %, o sea \$ 1.500. Sobre el patrimonio regularizado de \$1.010.000, el impuesto alcanzaría a \$ 101.500. ¿El aplicativo opera realmente así, sin modificar el monto de impuesto por lo regularizado en el 2016?

Respuesta:

Si, el sistema opera de la manera planteada.

16) Pregunta:

Un contribuyente pagó anticipos de bienes personales menores a \$ 1.000 y luego hace el sinceramiento. a) ¿Qué pasa con los anticipos que debería haber recalculado por el período 2016? ¿Debe los intereses?; b) ¿Qué pasa cuando un contribuyente hizo sinceramiento por inmueble pero se equivocó porque los fondos eran legítimos y hubiese correspondido moratoria?

Respuesta:

a) La fecha de preexistencia de los bienes sincerados es el 22/07/2016 por lo que los bienes se incorporan en la DJ del período 2016. Dado a que anticipos para el 2016 se calculan tomando como base el período 2015, no corresponde recálculo de la base de dicho período.

b) Los beneficios del blanqueo no se pierden pues si bien los fondos eran legítimos (entendemos oportunamente declarados) se trató de un bien oculto.

Tener presente la consulta del espacio consultivo AFIP – CPCECABA. Acta del 23/02/2017:

“Detección de un bien exteriorizado en forma improcedente. Art. 46 Ley Un inmueble que ha sido exteriorizado y no correspondía hacerlo por estar justificado, ¿se puede repetir lo abonado en concepto de impuesto especial?

Respuesta de AFIP:

Desde lo procedimental/formal la ley 27.260 no impide pedir la repetición del impuesto especial que pueda considerarse ingresado en demasía.”

17) Pregunta:

En el caso de blanquear una propiedad a nombre de una menor cuyos ambos padres poseen la patria potestad. Ya se inscribió la menor en AFIP relacionando su clave fiscal con la del padre. La consulta consiste en saber si cuando genero el VEP el mismo va a salir a nombre del padre o de la hija y si en ambos casos puedo abonar el impuesto especial a través de la cuenta corriente del padre.

Respuesta:

Tratándose de un responsable por deuda ajena, al ingresar el padre con su CUIT aunque representando a su hijo, entendemos el VEP debería cancelarse con una cuenta del Padre.

18) Pregunta:

Si una persona jubilada posee:

- 40% inmueble heredado en el 2000 sin arrojar impuesto determinado en bienes personales.

- 60 % comprado en el 2015 con ingresos injustificados

¿Puede blanquear el 60 % injustificado o por tratarse de un único inmueble lo obliga a blanquear el 100% (aunque parte esté injustificado)?

Respuesta:

Si se trata de un bien inmueble que estuvo oculto en su totalidad, debería blanquear el 100% del mismo.

19) Pregunta:

Beneficio para cumplidores: Exención bs. Ps. 2016, 2017 y 2018.

a) ¿cómo se implementa?; b) ¿Se deben presentar la DJ 2016? ¿Cómo sabe el contribuyente que la AFIP le otorgó el beneficio?

Respuesta:

a) A través del sistema registral ingresando con clave fiscal.

b) Sí.

c) Con el acuse de la presentación, caso contrario el sistema no le permitirá acceder al mismo.

20) Pregunta:

Una persona física que ingresó en el sinceramiento en 12/2016, advierte haber omitido declarar en la DJ del 2015 una nueva suscripción de cuotas partes por \$ 2.000 adquiridos con los ingresos declarados en dicha DJ. ¿Puede rectificar la DJ del 2015 de ganancias en marzo 2016 incorporando los \$ 2.000 reduciendo el consumo en dicho importe sin que por ello se caigan los beneficios del sinceramiento presentado en 12/2016? Presentación de rectificativa 2015 posterior a la presentación del sinceramiento y sus efectos.

Respuesta:

Si rectifica sin intervención del fisco, no se pierden los beneficios. El Decreto 1206, modificatorio de su similar 895, considera detección al conocimiento sobre la existencia de bienes ocultos y de su titularidad, al que arribare la AFIP mediante cualquier actividad que desarrolle en ejercicio de sus facultades. Consecuentemente, quedan fuera de la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 46, los nuevos bienes que se incluyan en declaraciones juradas presentadas espontáneamente por el sujeto, aun cuando no lo fueran "con anterioridad" al blanqueo.

No obstante, se perderían los beneficios el segundo párrafo del art. 85 (tapón fiscal) por los bienes no ingresados en el sinceramiento.

21) Pregunta:

DJ 2016. Cuando un contribuyente incorpora portfolios sincerados a sus DDJJ 2016, ¿debe detallar una por una las inversiones en bonos, acciones, etc. que lo componen?

Respuesta:

Sí.

22) Pregunta:

Deuda aportes y contribuciones Seguridad Social. Períodos 2011-04 y 2011-05. Se canceló valor nominal 07/09/2016 y ahora se canceló intereses por el 50% del valor nominal de la deuda amparándose en la ley 27.260. En agencia dicen que no se puede entrar por la ley 27.260 porque el valor nominal se canceló con posterioridad al 22/07/2016. Entiendo que no es así y que la posición del cliente estaría dentro del art. 55 de la ley teniendo la condonación de los intereses resarcitorios y punitivos en lo que excede en 50% del valor nominal para deudas del 2011 (la deuda está en demanda de ejecución fiscal de fecha 07/12/2011).

Respuesta:

Se comparte criterio de la agencia. Para obtener los beneficios es necesario regularizar mediante el ingreso de la moratoria del capital y el sistema efectúa la reducción de los intereses que corresponda. Es decir que todo se deberá efectuar por dentro del sistema de moratoria.

II) Consultas sobre Facturación - SIPER – Regímenes de Información (entre otros)

1) Pregunta:

¿Cómo y dónde denunciar un local que no emite facturas y tiene personal en negro?

Respuesta:

En la página de AFIP se informa que las denuncias de índole impositiva deben realizarse de la siguiente manera:

1. **Telefónicamente**, comunicándose al Centro de Atención de Denuncias al 0800-999-2347 (AFIP), de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs. Tenga en cuenta que es requisito indispensable contar con el domicilio del denunciado.
2. Dirigiéndose **personalmente** a cualquiera de las Dependencias de AFIP- DGI.

2) Pregunta:

¿Qué posibilidad hay que se derogue el régimen informativo de compras y ventas?

Respuesta:

Está en estudio por parte de la AFIP.

3) Pregunta:

RG 4004 – E. Que se debe interpretar en “Cada uno de los domicilios asociados a los puntos de venta, deberán encontrarse declarados previamente en el Sistema Registral”. ¿Se debe habilitar un punto de venta distinto por cada inmueble alquilado?

Respuesta:

Conforme lo establece el art. 47 de la RG 1415, deberá mantenerse actualizado el o los domicilios que se vinculen al **punto de emisión** de los comprobantes. Por lo expuesto, entendemos **no** se deberá tener un punto de venta distinto por cada inmueble alquilado sino por cada punto de emisión.-

5) Pregunta:

Contribuyentes que solicitaron "Buen cumplidor" ratificaron sus DDJJ 2015, pero por sus inmuebles en CABA no habían multiplicado por 4 la V.F.H. Para bienes personales, ¿pierdo o no dicho beneficio?

Respuesta:

No se pierde el beneficio del art. 63 de la Ley 27260 para "contribuyentes cumplidores" por motivos de diferencias de valuación.

6) Pregunta:

Mas allá que para este año se da una situación especial ¿Sería posible dejar el vencimiento de ganancias y bienes personales fijos en el mes de junio para los próximos años?

Respuesta:

Está en estudio por parte del AFIP. El Consejo presentó formalmente dicha solicitud.

7) Pregunta:

Si uno rectifica la DJ de ganancias 2015 conforme la carta de inducción recibida por deducciones personales improcedentes ¿se perdería el beneficio de contribuyente cumplidor?

Respuesta:

No.

8) Pregunta:

Contribuyente que: 1) Trabaja en relación de dependencia; 2) Inscripto como monotributista por el ejercicio de su profesión; 3) Percibe ingresos ya que es propietario de 3 inmuebles que alquila. Tributa por ellos. Pregunta: ¿Puede permanecer como monotributista al tener estos 3 inmuebles en alquiler más sus ingresos por el ejercicio de su profesión?

Respuesta:

No.

9) Pregunta:

Reintegro Bienes personales Anticipos 1 y 2 ingresados. Realizo trámite de "buen cumplidor". a) ¿Se reintegrarán anticipos? B) DDJJ 2016 bienes personales buen cumplidor: Tratamiento.

Respuesta:

a) Sí. b) Contribuyente cumplidor tratamiento en bienes personales: exento períodos 2016, 2017 y 2018.

10) Pregunta:

Sistema Siper. Empleado en relación de dependencia en la actualidad que anteriormente fue monotributista. Tenía CUIT. El Siper lo categoriza en alto riesgo y está correctamente no inscripto en ningún impuesto. No deja hacer reclamo. ¿Se arreglará solo? ¿Qué hacer?

Respuesta:

Se deberá registrar el mail y celular en el Registro Tributario del sistema de la AFIP. Asimismo deberá adherir al Domicilio Fiscal Electrónico (art. 6 RG 3985).

11) Pregunta:

IVA Pymes. Si DJ IVA 12/2016 vence en marzo 2017 y la DJ IVA 01/2017 arroja saldo a favor, ¿puede hacerse la compensación del saldo a favor aplicándolo al saldo a pagar del período anterior?

Respuesta:

Sí, puede utilizar el saldo a favor de libre disponibilidad del mes 01/2017.

12) Pregunta:

¿Régimen de información para el futuro o también aplica para lo que no se pudo presentar para atrás? Citi compras y ventas / Declaración cuatrimestral monotributo.

Respuesta:

El régimen informativo previsto por la RG 2.888 (DJ informativa cuatrimestral para monotributistas) se ha derogado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la RG 3.990, o sea, a partir del 08/02/2017. Por las obligaciones anteriores, debería regularizarse. Respecto al régimen previsto por la RG 3685 no se ha derogado por el momento.

13) Pregunta:

Calculo de retención sobre sueldos. ¿Prorrrateo del SAC se toma por lo percibido o por lo devengado?

Respuesta:

Por lo devengado. Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en dicho mes.